

Expediente: **2260/05**

Carátula: **ZAMORANO VDA. DE NAVARRO FLORINDA ROSA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **11/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27273901189 - NAVARRO, ATRICIA ARGENTINA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

27273901189 - NAVARRO, LUCINDA ANTONIA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

27273901189 - NAVARRO, BLANCA NIEVE-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

20142261481 - SORIA, JOSE MARCELO.--DEMANDADO

20148964484 - ARAOZ, VICTOR HUGO-PERITO

9000000000 - ZAMORANO VDA.DE NAVARRO, FLORINDA ROSA.--ACTOR

20142261481 - FERRO PIÑERO, JOSE LUCAS-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS, -N/N/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2260/05



H102335179831

JUICIO: ZAMORANO VDA. DE NAVARRO FLORINDA ROSA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA- EXPTE. N°: 2260/05

San Miguel de Tucumán, 10 de diciembre de 2024.-

Y VISTOS:

Para regular honorarios en los autos caratulados "ZAMORANO VDA. DE NAVARRO FLORINDA ROSA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29/02/2024, el letrado José Lucas Alberto Ferro Piñero - MP 3917, abogado apoderado del demandado José Marcelo Soria, y el perito tasador Victor H. Aráoz, solicitan regulación de honorarios por su labor en estos autos. Corresponde también regular honorarios a los demás profesionales intervinientes, los letrados Francisco Alberto Salado - MP 968 y Atterbury Leda María - MP 5137.-

La base regulatoria estará conformada por el valor establecido en la Pericia de Tasación presentada en fecha 04/12/2023, sin que las partes hayan efectuado cuestionamiento alguno. Se tomará como base el valor expresado en dólares de u\$s 590.000 al tipo de cambio oficial del dólar vendedor del día de la fecha (\$1.036), lo que arroja la suma de \$611.240.000 al 10/12/2024.

A los efectos de la regulación de honorarios, tomándose este monto como base regulatoria, se tendrá en cuenta la tarea realizada por los profesionales intervinientes, su eficacia, el resultado obtenido y el tiempo empleado en la solución de la litis, conforme la normativa contenida en la Ley N° 5480. Cabe señalar que el presente juicio terminó con el dictado de la sentencia de fecha 13/05/2013 (fs. 236) que hizo lugar a la excepción previa de cosa juzgada opuesta por el demandado José Marcelo Soria, con costas a la actora; es decir, en el proceso sólo se cumplió con

la primera etapa prevista para un juicio sumario (art. 43 Ley N° 5480 y art. 392 inc. 2.a del CPCyCT-Ley N° 6176). Las costas del Perito tasador serán a cargo de la parte actora, Atricia Argentina, Lucinda Antonia y Blanca Nieve Navarro, en razón de que su propuesta y estimación de base regulatoria resultó extremadamente alejada del valor establecido en la pericia.

En el presente juicio intervinieron: a) el Dr. Francisco Alberto Salado - MP 968, como apoderado de la parte actora, en todo su trámite; b) el Dr. Carlos Ruíz Núñez - MP 4089, como apoderado del demandado José Marcelo Soria, en la mayor parte del trámite; c) el Dr. José Lucas Alberto Ferro Piñero - MP 3917, como apoderado del demandado José Marcelo Soria, en una parte final del trámite.

También corresponderá regular honorarios por: a) el Recurso de Revocatoria resuelto por sentencia del 22/04/2009 (fs. 120) costas al demandado, con intervención de los letrados Francisco Alberto Salado, por la actora, y Carlos Ruíz Núñez, por el demandado, con una sola etapa cumplida; b) por el trámite de regulación de honorarios, en el que intervinieron la Dra. Leda María Atterbury - MP 5137, como patrocinante de las herederas de la actora, y el Dr. José Lucas Alberto Ferro Piñero, por el demandado.

En base a los citados parámetros, corresponderá regular honorarios a: 1) Dr. Francisco Alberto Salado: a) por el proceso principal, una etapa como perdedor, la suma de \$28.422.660; b) por la Revocatoria, una etapa como ganador, la suma de \$7.579.376. 2) Dr. Carlos Ruíz Núñez: a) por el proceso principal, parte de una etapa como ganador, la suma de \$30.317.504; b) por la Revocatoria, una etapa como perdedor, la suma de \$4.263.399. 3) Dr. José Lucas Alberto Ferro Piñero: a) por el proceso principal, parte de una etapa como ganador, la suma de \$20.211.670; b) por el trámite de regulación de honorarios, como ganador, la suma de \$7.579.376. 4) Dra. Leda María Atterbury, por el trámite de regulación de honorarios, como patrocinante de las herederas de la actora, resultando perdedora, la suma de \$2.750.580. 5) Perito Tasador Víctor H. Aráoz, la suma de \$24.449.600.

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS a los siguientes profesionales: 1) Dr. Francisco Alberto Salado: a) por el proceso principal la suma de \$28.422.660; b) por la Revocatoria la suma de \$7.579.376. 2) Dr. Carlos Ruíz Núñez: a) por el proceso principal la suma de \$30.317.504; b) por la Revocatoria la suma de \$4.263.399. 3) Dr. José Lucas Alberto Ferro Piñero: a) por el proceso principal la suma de \$20.211.670; b) por el trámite de regulación de honorarios la suma de \$7.579.376. 4) Dra. Leda María Atterbury, por el trámite de regulación de honorarios la suma de \$2.750.580. 5) Perito Tasador Víctor H. Aráoz, la suma de \$24.449.600.

II.- LOS HONORARIOS REGULADOS deberán abonarse según lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley 5.480, es decir dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

HÁGASE SABER -2260/05 MRB

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 10/12/2024

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.